



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2017-00206 00
DEMANDANTE:	MAXIMILIANO CORREA OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta instancia judicial a decidir el incidente por desacato a decisión judicial, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

- Por auto dictado en audiencia de fecha 15 de agosto de 2023, este Despacho ordenó a la empresa ADALID Corp S.A.S. la ampliación del dictamen pericial rendido dentro del medio de control de la referencia, esto a fin de que se analicen los hechos ocurridos en el lapso de tiempo, comprendido entre el minuto 06:35:00 a 06:38:00 de la hora que aparece como de la grabación, para tal efecto se concedió el término de 10 días.

-Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, este Despacho requirió a la representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S., para que dentro del término de 5 días diera cumplimiento a la orden emitida en la audiencia del 15 de agosto de 2023.

-El 1º de diciembre de 2023, este Despacho ordenó dar apertura al incidente de desacato disponiéndose el traslado de éste a la señora Liliana Guzmán Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S. y/o quien haga sus veces, con el fin de que se manifestara sobre los hechos que configuraron el mismo y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer. Providencia notificada mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023 (Folio 363 del expediente), así:

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 11/12/2023 2:13 PM

Para:jemaesva64@gmail.com <jemaesva64@gmail.com>;decun.notificaciones@policia.gov.co
<decun.notificaciones@policia.gov.co>;info@adalid.com <info@adalid.com>;andres@adalid.com <andres@adalid.com>;
guzmandliliana@gmail.com <guzmandliliana@gmail.com>;Carlos Andres Zambrano Sanjuan
<czambrano@procuraduria.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

037ActaAudienciaPruebas.pdf; 039AutoRequiereCumplimiento.pdf; 043incidenteDesacato.pdf;

Bogotá, 11 de diciembre de 2023

DEV-428-2023

Señora

Liliana Guzmán Caballero

Representante legal

ADALID Corp S.A.S.,

De conformidad con lo dispuesto en auto del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, me permito **NOTIFICARLE** la providencia, por medio de la cual se abre incidente de desacato a decisión judicial, por falta de acreditación del cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2023,.

Por lo anterior, se adjunta
6 de octubre de 2023.

1 / 5

2023 y del auto de fecha

- La incidentada no efectuó pronunciamiento alguno, respecto al requerimiento.

II CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso, el Juez, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, dispone de poderes correccionales, de las cuales podrá valerse a fin de que, entre otros asuntos, lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Conforme la norma en cita se advierte que el Juez, en virtud de sus facultades correccionales, puede imponer sanción de multa hasta de 10 SMLMV a quien no

acate una orden judicial, como la impartida por este Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2023.

III. CASO EN CONCRETO

En el caso de análisis, se tiene que la empresa ADALID CORP S.A.S., fue designada por este Despacho para rendir un dictamen pericial dentro del expediente 2017-00206, función que asumió y en virtud de la cual, procedió a rendir la experticia solicitada.

En audiencia de fecha 15 de agosto de 2023, esta Juzgadora ordenó la ampliación del dictamen pericial rendido para que se procediera al análisis de los hechos ocurridos en el lapso de tiempo comprendido entre el minuto 06:35:00 a 06:38:00 de la hora de grabación, concediendo para tal efecto, el término de 10 días.

Orden que a la fecha no fue cumplida por la empresa ADALID CORP S.A.S., esto, a pesar de que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, le fue reiterada la orden.

Razón por la cual, el Despacho dio apertura al trámite incidental mediante auto de fecha 1º de diciembre de 2023, ordenando notificar de manera personal a la señora Liliana Guzmán Caballero identificadas con CC No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa.

El auto que dio apertura al incidente de Desacato fue notificado personalmente, no obstante, la incidentada se abstuvo de rendir informe respecto al cumplimiento de la orden judicial, siendo entonces claro para este Despacho que la empresa accionada incumplió sin justificación alguna la orden impartida en la audiencia de fecha 15 de agosto de 2023, omisión con la que no sólo incumple su deber como perito, sino que, además entorpece el desarrollo normal del proceso.

Por lo tanto, atendiendo criterios de racionalidad y proporcionalidad, se impone como única vía procesal sancionar a la señora Liliana Guzmán Caballero identificadas con CC No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID CORP S.A.S., con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el desacato al referido auto.

Debe recordarse que la anterior sanción no exime al declarado responsable de dar cumplimiento inmediato y completo a la orden impuesta.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora Liliana Guzmán Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S. es responsable por DESACATO a la orden judicial impartida mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, SANCIONAR a la señora Liliana Guzmán Caballero identificadas con CC No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID CORP S.A.S., con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el desacato al referido auto.

TERCERO: INFÓRMESE a la sancionada que la anterior sanción no la eximen de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2023.

CUARTA: Contra la presente Decisión solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTA: Notifíquese personalmente el presente proveído señora Liliana Guzmán Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S., a quien se le hará entrega de la copia del presente auto.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	<u>Jemaesva64@gmail.com;</u>
DEMANDADO:	<u>Decun.notificaciones@policia.gov.co;</u>
INDICIDENTADA - PERITO	<u>info@adalid.com; andres@adalid.com;</u> guzmancliliana@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
Juez

LAMM

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f562fb918029d8299359c2b0b7ea22f79e7b42d78a6cf5b92c3d648cd00f9fd**

Documento generado en 06/03/2024 12:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>